

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las Leyes (bitáran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autorcen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manuejen publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Mayo 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.099

Sección de Obras públicas AGUAS

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que por Real orden comunicada a este Gobierno civil con fecha 30 de Abril último, por la ilustrísima Dirección General de Obras públicas, se ha dictado la siguiente resolución:

«Vista la instancia presentada por don Carlos Mendoza y Saez de Argandoña, como Director Técnico y Consejero delegado de la Compañía Anónima «Mengomor», de electricidad, domiciliada en Madrid, calle de la Montera, número 64; pidiendo se rectifique la R. O. de concesión a la expresada Compañía de un salto de agua en el río Guadalquivir, en términos municipales de El Carpio y Pedro Abad, de

acuerdo con lo solicitado al pedir la concesión con fecha 24 de Agosto de 1918.

Resultando: Que la R. O. de concesión fecha 19 de Diciembre de 1919, inserta en la Gaceta de 9 de Febrero del año actual, se fijaba en 3.500 litros el caudal a derivar del río Guadalquivir, en lugar de los 35.000 solicitados.

Considerando: Que esa modificación ha sido debida a un error de copia, ya que del expediente resulta, procedía conceder el caudal solicitado

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la Real orden de referencia haciendo constar que el caudal a derivar del río Guadalquivir consecuencia de la aprovechamiento solicitado por la Compañía Anónima «Mengomor», en términos municipales de El Carpio y Pedro Abad, es de 25.000 litros por segundo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1920.—Julio Blasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Continuación)

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5.º Se considerará Asociación-

nes profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de sindicatos agrícolas o a cualquier otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses ajenos a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a lo que se preceptua en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescrito por el párrafo segundo del artículo 14 de Octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos cuando el número

de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

2.º Las asociaciones patronales de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 ó fracción de 300 que exceda de dicho número

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros y un voto más por cada 300 ó fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Art. 11 No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire

CAPITULO IV

Del Censo Electoral de Asociaciones

Artículo 12 El Censo electoral social es de registro público en el que han de constar inscritas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el pleno de Institutos de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las asociaciones, así patronales como obreras que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Instituto de Reformas Sociales, una solicitud o declaración escrita en papel común, en la que consten las siguientes particularidades:

- Denominación de la Asociación.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Asociación.
- Número de socios de que conste.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid o del Registro mercantil, cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de existencia legal de la Asociación en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su efecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14. No podrán ser inscritas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten por lo menos seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15. El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones los que considere comprendidas dentro de preceptos respectivos de Asociación patronal u obrera definidos en el artículo siguiente, y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajuste a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Art. 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º.

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscritas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la renovación de los cargos electivos con sujeción al término citado en el artículo 15 del Real decreto orgánico de 14 de Octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acuda a inscribirse necesari-

amente las Asociaciones que aún no lo hubieran hecho al efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en el término de otros dos meses acordará sobre la inclusión de las Asociaciones solicitantes.

Tanto las listas anuales de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de Enero de cada año, mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid* en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en el *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constante se hallarán expuestas al público en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. La reclamación contra la inclusión o la exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro de la Gobernación, limitándose los motivos de la misma a la conceptualización de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el artículo 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción, solo tendrá derecho a formularla propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

CAPITULO V.

De la convocatoria y de la elección

Art. 20. En la primera quincena del mes de Enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro de la Gobernación hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con la misma formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a contribuir la Mesa y a elegir por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, a los que dos Vocales y dos suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de

gobierno, etc. Cuando se trata de las Sociedades patronales del grupo (), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta de Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación, se levantará acta en la que hará constar:

- En nombre de la Sociedad y su domicilio.
- El día que se haya verificado la elección.
- Grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.
- El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.
- Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará, en pliego certificado al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

(Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 2. 67

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Febrero de 1920.

Sesión ordinaria del día 2

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 4

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado é ingresado durante el mes de Enero anterior;

Por el arbitrio sobre degüello de reses, 951.50 pesetas.

Por el de impuesto públicos 1.830.

Por la Carnecería, 143.

Por la Pescadería, 87.

Por el arbitrio sobre degüello de reses, 133.

Por el de pesas y medidas de uso voluntario, 70.10

Por derechos de enteramientos, ampliaciones y perpetuidades en el Cementerio público, 1.531.

Por guías para caballerías, 24.

Y por expedición de certificaciones, 2.

Se aprobó la cuenta general de ingresos y gastos en la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente al mes anterior, y que ofrece un rendimiento total líquido de 21.852.55, por los diversos conceptos que la integran.

Se aprobaron igualmente las relaciones de socorro a presos pobres y del material invertido en la Cárcel o prisión preventiva durante el propio mes,

ascendentes en junto a la suma de 206 pesetas 40 céntimos

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

Por los haberes de tres escribientes temporeros, de la Secretaría en el mes anterior, 186 pesetas.

Por los jornales de la Guardia municipal, porteros-ordenanzas del Ayuntamiento, y demás dependencia subalterna del mismo en el propio mes, 15.35.

Por los satisfechos a los matarifes en igual periodo, 33.67.

Por los de limpieza diaria de la Casa Consistorial 62.

Respectivamente por efectos timbrados para Secretaría municipal, 84.10 y 42.91.

Por cisco para la calefacción de las dependencias municipales, 124.

Por idem para la Cárcel del partido y Juzgado de Instrucción, 24.

Por ingresos varios para el Negociado de quintas, 26.

Y por una estera de esparto para la Confaduría, 63.60.

Se aprobó por mayoría el proyecto de distribución de fondos para el mes de Febrero en curso hasta la cantidad total de 61.250 pesetas disponiéndose su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se leyó, oyéndose con gusto por la Corporación, una carta del señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carabuey adhiriéndose expresamente en nombre de este al acuerdo capitular de 7 de Enero anterior, relativo al anunciado aumento al Contingente provincial.

Sesión ordinaria del día 9

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 11

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero anterior, disponiéndose su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se aprobaron asimismo y a los efectos de un inmediato pago.

Dos facturas del Farmacéutico don Lucas Lavela, por 859.35 y 75.60, valor respectivo de las medicinas y de los específicos facilitados por el mismo para el servicio de la Beneficencia domiciliaria en el mes último.

Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime consignada en acta del día 7 de Enero de 1918, en balance de las operaciones de contabilidad practicado en 31 de Enero anterior, y que ofrece una existencia nominal en caja de 58.663 pesetas 72 céntimos disponiéndose también su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En cumplimiento de la Real orden de Gobernación fecha 29 de Enero de 1919, y a efecto de quintas, se fijó en 3 pesetas el tipo de jornal regulador de braceros en este término municipal,

Se acordó comunicarlo así al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión mixta de la provincia.

Se oyó con gusto por la Corporación la lectura de unas comunicaciones de los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Puente Genil, Valdequillo y Baena, adhiriéndose por modo expreso y decidido, al acuerdo del de esta ciudad, con motivo del anunciado aumento de los cupos por Contingente.

Sesión ordinaria del día 16

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo,

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 18
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Previo la consiguiente deliberación y después de desestimada por mayoría una propuesta del señor Vibora Blacas sobre que quedase sobre la Mesa, para un más detenido estudio del mismo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1921-22, quedó aprobado este en votación nominal, por ocho votos contra tres, así como también la tarifa de arbitrios extraordinarios propuesta por la Comisión permanente de Hacienda para enjugar el déficit inicial de dicho presupuesto; disponiéndose la exposición al público de ambos documentos por el plazo de quince días determinado por la Ley, y que, transcurrido este, y con las reclamaciones que durante el mismo pudiera presentarse, se dé cuenta a la Junta municipal para su aprobación definitiva si la estima también acertada y conveniente.

Se aprobó la cuenta de suministros reglamentarios a fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Enero anterior, importante la suma de 936 pesetas 7 céntimos, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro tan pronto como se publique y sea conocido la valoración oficial de las especies suministradas.

La Corporación quedó enterada muy gustosamente de las comunicaciones recibidas de los señores Alcaldes de Ombra Montemallor y Villanueva de Córdoba, adhiriéndose expresamente en nombre de sus respectivos Ayuntamientos al acuerdo del de esta población con motivo del anunciado aumento del Contingente provincial.

Sesión ordinaria del día 23

Presidente, el señor Alcalde, don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 25
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobaron, a los efectos de su pago y consiguiente formalización, los siguientes gastos:

Importe respectivos de dos relaciones justificadas del Depositario municipal, por gastos de hospedaje y alojamiento de oficiales y clases del Ejército y Guardia civil y albergue de caballos.

con motivo de las repetidas concentraciones de fuerzas ordenadas por la superioridad, desde Junio a Diciembre del año anterior, para el sostenimiento del orden público, 622'35 y 968'22 pesetas.

Por el alumbrado eléctrico extraordinario de la pasada feria del Valle, 1 114'82.

Por impresos varios para la Junta municipal del Censo electoral con motivo y para las elecciones últimas de Concejales, 166'70.

Por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, 86'04

Por reintegro de las listas cobradoras de rústica y urbana para el trimestre actual, 37'60.

Por el trabajo de carpintería de la Depositaria municipal, 17'50

Por yeso y ladrillos para una obra reciente en la Cárcel del partido, 77'60.

Respectivamente por tres cuentas de yeso para el tape de borbollas en el Cementerio del pasado mes Septiembre del año anterior.

Se eligieron para el mes de Marzo próximo las Comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y Matadero público, otorgándose un voto de gracias por su celo, a los señores Concejales que les vienen constituyendo hace meses.

Se designó expresamente a los médicos titulares don Joaquín Garzón, don Juan R. Castroviejo y don Juan Montilla, para los reconocimientos de quantas en el año actual; al presidente don Antonio Espinosa, para las vacunaciones o revacunaciones de eludidos mozos; y al sargento retirado, don Vicente Cañete, para la talla de los mismos, en el caso de que no sea designado otro oportunamente por la autoridad militar de esta plaza.

Accediendo a una instancia de los reclusos en la prisión preventiva del partido se acordó elevar a una peseta el salario diario de 75 céntimos que se le viene facilitando para su subsistencia; cuyo aumento comenzará a regir el 1.º de Marzo próximo.

La Corporación quedó enterada muy gustosamente de unas comunicaciones de los señores Alcaldes de Posadas y de Blazquez, adhiriéndose por modo expreso en nombre de sus respectivos Ayuntamientos al acuerdo del de esta población relativo al mencionado aumento del Contingente provincial; con lo que, se dió por terminada la Sesión Lucena 11 de Marzo de 1920.—El Secretario, José Navarro.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; en su sesión ordinaria de la tarde de anteyer.

Lucena 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, A. del Pino.—El Secretario José Navarro.

Juzgados

MONTILLA
Núm. 1.869

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.
Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que el día veinte y ocho del corriente y hora de las once, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los Vocales que por concepto de territorial e industrial, han de formar parte de la Junta de este partido para la rectificación de las listas de Jurados.

Dado en Montilla a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.964

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y ocho del corriente mes, a la hora de las once.

Dado en Hinojosa del Duque a diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga.

RUTE

Núm. 1.961

Don José Ruiz Delgado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y ocho del actual y hora de las once, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en el presente año la Junta del partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—José Ruiz Delgado.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

POZOBLANCO

Núm. 1.953

Don Antonio Vizcaino Herruzo, interinamente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes con los dos Vocales natos bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y nueve del actual, a las diez.

Dado en Pozoblanco a diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Leynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.022

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día treinta y uno del corriente mes a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cara párroco y del Maestro de instrucción primaria más antigua, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados se anuncia en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Fuente Obejuna a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario Manuel Pérez.

CABRA

Núm. 2.031

Don Guillermo Avellan Vilchez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y seis del actual y hora de las doce de la mañana.

Dado en Cabra a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellan.—El Secretario, Juan Sancho.

LA RAMBLA

Núm. 1.937

Don Manuel Cuesta Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por promoción del propietario y Presidente de la Junta para la formación de las segundas listas de los Jurados.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, ha de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y cuatro del corriente mes y hora de las once.

Dado en La Rambla a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta Baena.—El Secretario, Rafael Maldonado.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.998

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que el día veinte y seis del corriente a las doce, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Priego de Córdoba a once de Marzo de mil novecientos.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Licenciado Gabriel Buñó.

BAENA

Núm. 2.069

Don Diego Egua y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para el sorteo de Jurados en este partido se ha señalado para la constitución de la Junta que ha de proceder al mismo el día treinta y uno del actual y hora de las diez.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos procedentes.

Dado en Baena a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santana.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 1.853

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que el diez y siete de Abril último, desapareció de los terrenos de la finca Maternal, de este término, un mulo de cuatro años, castaño oscuro, más de marea, propio de Juan Antonio Lucena Carmona, vecino de Espejo.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, poniéndolo, caso de haberlo a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a tres de Mayo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, Tomás Ortiz de Urbina.

CABRA

Núm. 2.101

Don Guillermo Avellán Vilches, Juez municipal de esta ciudad interino del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un petro de dos años, entero, más de la marca, lucero en la frente, cabeza acamerada, entrelazado oscuro, sin hierro de ninguna clase, que en la tarde diez y ocho del actual, le fué hurtado a Francisco Arévalo Gurrer, de la casilla nombrada Pedro Manduj, de este término, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Juan Sancho.

AGUIFAR

Núm. 1.999

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias en averiguación de quienes sean unos desconocidos, que el diez y seis del corriente me y en el trayecto de esta estación a la de Campo Real, asaltaron el tren 204 despresintando tres wagons, dos de carbón vegetal y uno de harina, [sin lograr sustraer nada, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Así lo tengo acordado, en el sumario del corriente año.

Dado en Aguilar a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

POSADAS

Núm. 2.086

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final resano, hurtado a Manuel Cárdenas López, el día ocho de los corrientes, en la finca Nava de los Corchos término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 101 de 1920.

Dado en Posadas a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra

Señas

Una yegua castaña oscura, lucero en la frente corrido; 1'41 de alzada y el hierro del Fénix Agrícola, V.4.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.119

Don Manuel Mancebo Garrate, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Gregorio Pedro Matias Prados Ramos vecino de esta villa, mayor de edad, casado, Procurador, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que a continuación se describe y que adquirió el treinta y uno de Agosto último por compra, según documento privado a Martín Tejero Morano, vecino de Belalcázar.

Haza de tierra clasificada, según el Catastro de cereales y leguminosa, clase primera, al sitio «Donadio» ruedo y término de esta villa, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas del marco antiguo y de una fanega diez celemines, equivalentes a una hectárea diez y ocho áreas y seis centiáreas del marco moderno, que linda al Este, con camino de Santo Domingo; Sur, huerta de don Jesús María, don Samuel, doña Margarita y doña Antonia Antolina Gómez Coronado, herederos de don Bartolomé Antolina Campos y doña María del Carmen Gómez Coronado y Fernández, antes de don Juan Coronado Cruz; Oeste, con callejón o camino de Patarrodán, y Norte, con don Antonio Palomo y Morillo, antes de don Juan Murillo Norio; alegándose que se halla libre de cargas y está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Ursula Ledesma Torrico, de quien la adquirió el Martín Tejero Morano, en el tomo cincuenta y ocho del archivo, libro treinta de este Ayuntamiento, folio doscientos diez y ocho vuelto, finca número dos mil ochocientos noventa y cuatro, inscripción segunda

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignorada a quienes pueda perju-

dicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse el día seis de Enero último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado, a hacer uso de su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación

Dado en Hinojosa del Duque a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Licenciado, Cayo Puga Andrés

ALMADEN

Núm. 1.852

Don Germán Sánchez Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente aseo a las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una potra de dos años, raza española, alzada 1'2, caputorda oscura, maca una herradura en la ralgá derecha, letra A. E. cola de vaca, asegurada en la compañía Agrícola española, desaparecida la noche del veintiseis de Abril último del término de Chillón; deteniendo al poseedor ilegítimo que la tenga.

Pues así lo he acordado en causa que instruyo con el número cuarenta y tres de este año.

Dado en Almadén a primero de Mayo de mil novecientos veinte.—Germán Sánchez Gómez.—P. S. M.: Rogelio Zamora.

BUJALANCE

Núm. 1.976

Don José López Bares, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado por providencia de esta fecha se proceda el día veinte y tres del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la junta de este partido, para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Bujalance a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—José López.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

OLVERA

Núm. 1.941

En este Juzgado se instruye sumario contra Rafael Gómez Jiménez, por no acreditar la procedencia de una mula que le ha sido cenpada de las señas siguientes:

Mula, de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, pelos blancos en la cincha, herrada en el anca derecha con el del Banco Agrícola Andalués aplicado al parecer sobre el hierro del Fénix Agrícola.

Lo que se anuncia a fin de que dentro de diez días siguientes al de la inserción de esta en la Gaceta de Madrid las persooas que se crean con derecho a dicha mula comparezcan ante este Juzgado a hacer la reclamación correspondiente

Olvera seis de Mayo de mil novecientos veinte.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 1.947

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado he acordado se proceda en el local del Juzgado y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados correspondiente al mismo:

Dado en Castro del Río a diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, Tomás Ortiz de Urbina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 2.120

MOLINA PEREZ, Pedro; de veinte y dos años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Lucía y de esta naturaleza y vecindad; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Montoro dentro del término de diez días, para emplazarlo en causa núm. 3 del corriente año, por hurto.

Núm. 2.079

SERRANO RUIZ, Timoteo, (a) El Serrano; natural y vecino de Puente Genil (Córdoba), de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero; comparecerá ante el Juzgado de Puébocho dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para ser oído en el sumario núm. 54 de 1919, sobre hurto de una burra

AVISO

La administración de esta «Boletín» ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Avaro Morales, Librería, 24 (imprensa La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24